



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

J. Montalbán Nº 99.
Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado **1419**

Contra

Mariano Lquezar Esteban

vecino de

Alacon

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **7** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Pelano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de **MONTALBAN**

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de que por la Superioridad se remitan antecedentes

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
522'24	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	31'33	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 490'91
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Relano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



5977/7

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

J. Montalbán Nº 99

Núm. Anterior

Núm. Juzgado *1419*

Contra *Mariano Algueros Esteban Alcazar*

Responsabilidad exigida

Iniciado *9-11-40*

JUEZ

S. Salas

SECRETARIO

S. Peres Plautada

Mod. 1

B

GASTOS		
Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución justificante n.º	
	Repartimiento vecinal » »	
	Otros impuestos » »	
	Por jornales empleados y labores realizadas.. » »	
	Por reparaciones necesarias » »	
	Otros gastos. » »	
	4º premio administración justificante n.º	21'76
	Total gastos.	21'76

RESUMEN

Suman los ingresos. 544'00
 Suman los gastos. 21'76
 Saldo. 522'24

El saldo de pesetas 522'24 se remite ~~per entrega~~ al Juzgado Civil Especial en Olavión 7 de Noviembre de 1940
 (fecha y firma)

Francisco Ferrero

- (1) Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la línea a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

CONPARECENCIA.-En Zaragoza nueve Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Am e S.S. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Florencio Serrano L. zaro, mayor de edad y vecino de Alacon el que despues de jurar decir verdad, manifiesta lo hace al objeto de entregar las cuentas detallada de la administracion de los bienes del inculpado *Mariano Alqueran Esteban* asi como de su saldo resultante de pesetas 522'24 lo que lo hace en este mismo acto solicitando se le tengan por admitidas a lo que SS. accede sin perjuicio de lo que se acuerde y leida que le fue la presente se ratifica y en prueba de la entrega realizada firma con SS. de que yo doy fé.

Serrano

Florencio Serrano



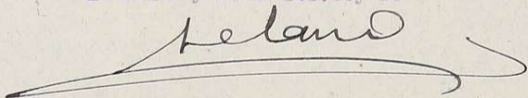
GOBIERNO
DE ARAGON



Providencia. Juez Civil Especial

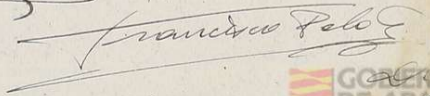
Sr. Tolano - Zaragoza doce noviembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con los antecedentes de rendición de cuentas de jese incoada pieza separada de bienes que se registrara y menerara entre las de su clase. Quede en poder del que refrenda la cantidad consignada de la que por ser saldo de administración se deducirá el seis por ciento que se ingresará en la cuenta especial de inspección de administraciones y dirijase atento suplicario al Tribunal Regional para que sea remitida a este Juzgado la pieza separada que pueda existir respecto a bienes del inculpado o en otro caso se ordene lo procedente en orden a la persecución o no en la intervención de sus bienes poniendo a disposición el saldo consignado.
Lo mandó y firma S.S. doy fé



Ante mí

PH



~~Rigurosamente~~ Seguidamente se cumple lo
mandado de V. M.

P. S.

P. S.



1.419

EXCMO SR.

La que suscribe, Genoveva Burillo Lavigne natural de Alacón (Teruel) de 42 años de edad, casada, con Mariano Alquezar Esteban, madre de cinco hijos, Genoveva, Asunción, Rafael, Pascual, y Mariano, de 16, 13, 10, 6, y 4 años de edad respectivamente, domiciliada en Alacón, A.V.E. respetuosamente Expone:

Que mi esposo y yo fuimos sometidos a sumario, por lo cual yo sufrí un año de prisión; y en consejo de guerra del 15 de abril de 1940 fué condenado mi esposo a cuatro años de prisión menor.

Por la prensa me entero del derecho a solicitar las fincas de mi pertenencia y de las de mi esposo incautadas por las Autoridades del pueblo de Alacón que fueron entregadas en noviembre del año 1939 a la Junta Regional de Responsabilidades Políticas de su digna Residencia las cuales varias de ellas las tienen en arriendo vecinos de Alacón, y parte de éstas, están sin cultivar con el considerable perjuicio de no producir nada.

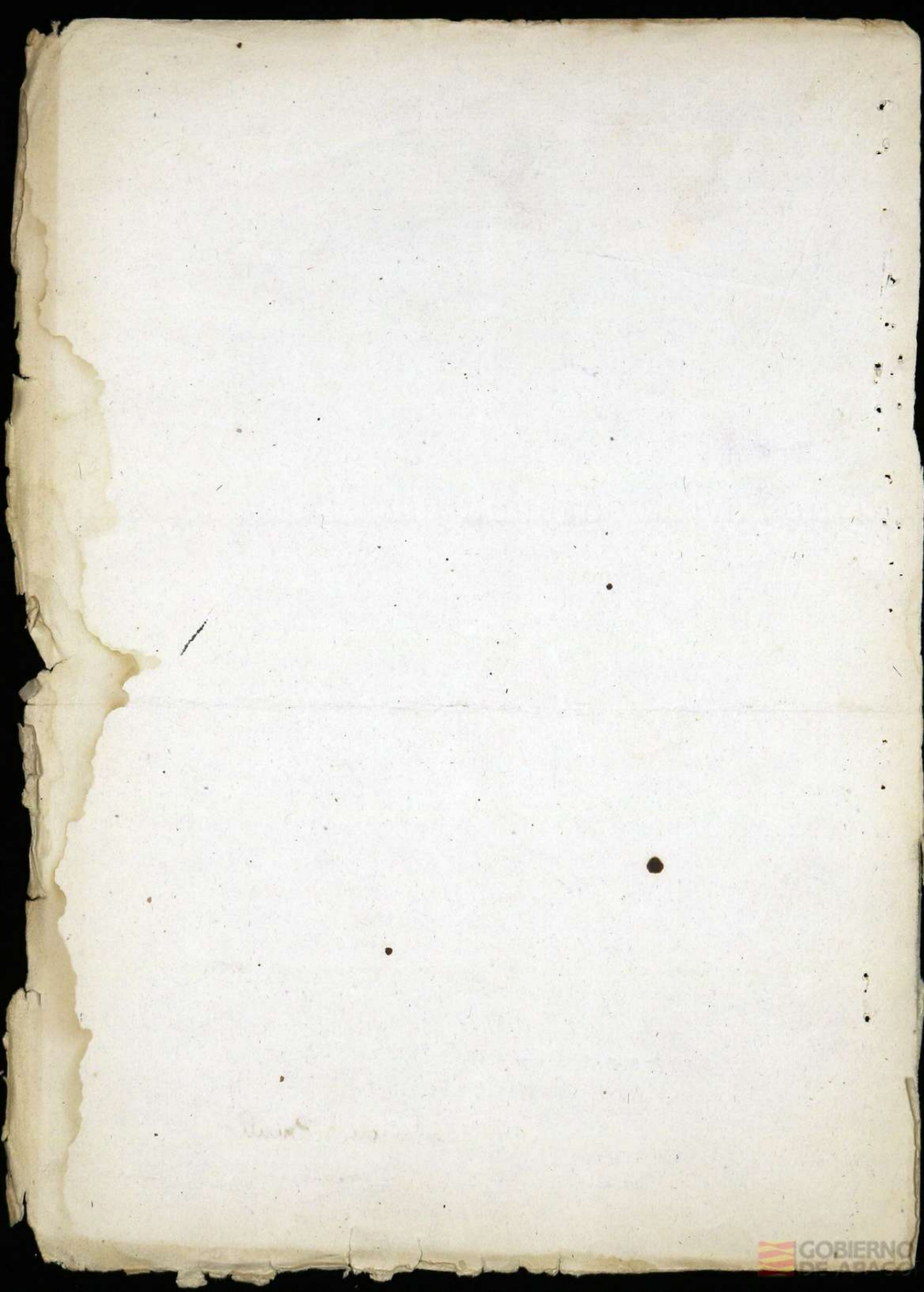
Como las mencionadas fincas siempre fueron el sostenimiento de mi familia y hoy me encuentro privada de ello; por lo tanto a A.V.E. ruego y suplico encarecidamente aunque sea pagando yo el arriendo que hoy devengan si no pueden ser dadas libres, se sirva dar las órdenes oportunas a quien proceda, para que me ponga en posesión de poder administrar dichas fincas.

Es gracia que no duda alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alacón 7 - Septiembre de 1940

Genoveva Burillo

EXCMO SR. Presidente de La Junta Regional De Responsabilidades Políticas de Zaragoza



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Mariano Alcázar Esteban, vecino de Alcañon, déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Alcañon para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultados del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero de Enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones. El escrito anterior queda unido a los autos de su razon

Lo mandó y firma S. S. Doyfe

Felipe Tolano

Frente mi

P. H.

DILIGENCIA.

Francisco Colol

Seguidamente se compare

Armando Luyfe

P. H.

Colol

15980

**Dn FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Sr. Juez Municipal de
HAGO SABER:

Alacau

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de *Alacau y Mariano Higuera* con el núm. *1419* derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

Este Bau

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviere fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días *primeros de Enero* de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o a parceria a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 27 de Noviembre de 1940

El Juez Civil Especial.

Félix Solano



Pra-

Meduñcia } Alacón a cuatro de diciembre de mil
Seiscientos y sesenta y siete.

Por se ciliada la anterior orden y para su cumplimiento, procedase a la formación del inventario de todas las lincas del mismo de esta localidad alacónense Alguinos Tubellan y Taremon, quiciéramente y para ello citense a los peritos practicas, vecinos de este pueblo Florencio Ferrero Carazo y Felice Graella Graella y una junta de la administración al ayuntamiento alacónense Alguinos de las lincas enumeradas con las advertencias que la orden se contienen y buello oportuno a su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Jefe municipal del margen, de que yo el Secretario certifico.



Severino Diets

Felice Graella Graella

Deligencia. Para hacer constar que han sido citados ante este Juzgado las personas que se contienen en la procedencia anterior, se que certifico.

Lopez, Luis

Diligencia. Para hacer constar que en este día, cinco de diciembre del año actual se le confiere a el ciano Alguin Entileau la administración de todos los bienes que figuran en el inventario que se acompaña a estas diligencias, prometiendo proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedando bien entendido que los bienes los recibe en calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juegado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juegado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados por las delitas de alarmiento de bienes en perjuicio del estado y de suudencia grave, y además serán desposeidos de su posesión.

Enterado firmo con el Sr. Juez, en Alacón a cinco de diciembre de noventa y siete.

José María Olite

Mariano Aguirre



José López de los Ríos

Diligencia. Para hacer constar que las certificaciones del catastro y avillocamiento no se usan por haber sido quemado el catastro por la bomba morrieta.

Alacón a 5 de diciembre 1940

El Juez municipal
José María Olite



José López de los Ríos

Procedencia } Alacón a cinco de diciembre del
Juzgado } civil noventa y siete.

Exhaustas las diligencias que se intervinieron en la orden anterior, remítanse originales a su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal del mismo, de que yo el Secretario, certifico.



José López de los Ríos

Diligencia. En cumplimiento de la providencia anterior, se remiten estas diligencias por como a su procedencia, de que certifico.

José López de los Ríos

CAMBODIA

Juzgado municipal de Tlacon,
Inventario de las bienes pertenecientes a
Mariano Alguin Cortez.

	Valor Pista
1 ^o Hnute Baucas de 10 acres de calida, linda Norte Rafael Garzon Ferrer, y Sur Florencio Garzon	1500
2 ^o Otra Valcilla de 10 acres de calida linda Norte Fari Garzon Alguin y Sur Pascual Olite Alguin	1000
3 Otra Valcilla de 25 acres de calida linda Norte Pedro F. Seiler y Sur Gregorio Perez	2.000
4 ^o Otra Fuente de 5 acres, linda Norte Carlos Benillo, y Sur Mariano Garzon	500
5 ^o Otra San Miguel de 10 acres, linda Norte Blas Alcorn y Sur Francisco Alguin	1500
6 ^o Otra Barranco La Muela de 15 acres, linda Norte Abel Alguin y Sur camino	1500
7 ^o Campo rucano de una de 20 acres, linda Norte Cecilia Alguin y Sur Francisco Alcorn	1700
8 ^o Otro Cañada Blanca de 40 acres, linda Norte Maria Olite y Sur Francisco Alcorn	150
9 ^o Otro Morellan con olivos de 5 acres, linda Norte Cecilia Alguin y Sur Esteban Terrano	200
10 Otro Campello 100 acres, linda Norte Salvador Ruiz y Sur Mariano Terrano	500
11 Otro Campello de una punta de 40 acres linda Norte Francisco Benillo y Sur Pascual Olite	150
12 Otro Baquero de 40 acres, linda Norte Daniel Blanco y Sur Eusebio Garzon	250
13 Otro Pozales de 20 acres, linda Norte Pedro Alguin y Sur Pascual Alguin Olite	150
14 Otro San Blas de 40 acres, linda Norte Aurora Benillo y Sur Pedro F. Seiler	80
15 Otro Planes de 80 acres, linda Norte Santiago Olite y Sur Pascual Benillo	200
16 Otro Planes de una de 80 acres, linda Norte Cecilia Alguin y Sur Esteban Terrano	150

Seena y uique

11.530

Arteñón

11,530

- | | | |
|-----|---|-------|
| 17- | Campo secano en Val de Funes de 80 ams, linda Norte
Damián Olite y Sur Antonio Bañiga | 200 |
| 18 | Otro Cuarta de 20 ams, linda Norte Santiago
Garrero y Sur Blas Ferrer | 2,000 |
| 19 | Vina Pedrosa de 40 ams, linda Norte Joaquín
Paiz y Sur Eugenio Alleno | 150 |
| 20 | Otra Pedrosa de 40 ams, linda Norte San Lorenzo
y Sur Francisco Alleno | 150 |
| 21 | Aliso bañiga Cueva 2 ^a , linda Sur Mercedes
Olite, izquierda Entalés y Sur | 500 |
| 22 | Casa San Eugenio, linda Sur San Joaquín
Olite e izquierda Pascual Buillo | 700 |
| 23 | Un pajaro en el Corral linda Sur Santiago Ga-
rro y izquierda Francisco Alleno | 500 |
| 24 | Un campo secano en el Termino de Olite y prairie
del Plano del Apóstol de 40 ams, linda Norte Pedro
Alquino | 100 |

Catal

15,830

Alacon 9 diciembre 1940

Al Jefe municipal,
Gerónimo Olite

José López Juncos



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza trece diciembre mil novecientos cua-
renta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

PH

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

PH

[Signature]

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Mentalban las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de 490'91 pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]

¡VIVA FRANCOS!



¡ARRIBA ESPAÑA!

GOBIERNO
DE ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MARTEL, 48

Núm. _____

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67.º de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculpados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamecha a veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanzan estas actuaciones y no existiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución ni antecedente alguno que de base para acordar, remítase a la Ilma. Audiencia Provincial para la resolución que estime oportuna.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de 1.^a Instancia de Calamecha con jurisdicción prorrogada al de Montalban.

B/



DILIGENCIA:

Se cumple doy fe.



